

El Derecho de Autor y los Derechos Conexos En Los Tratados de Libre Comercio

Santiago Schuster

Curso OMPI-SGAE
Asunción noviembre 2005

¿Derecho de Autor y
Comercio?

Objetivos de un TLC: Un Mercado Común

- Acceso de las mercaderías a un mercado
- Reducir las distorsiones del comercio y los obstáculos al mismo
- Eliminar las trabas arancelarias: Arancel 0
- Eliminar las trabas no arancelarias
- Un solo mercado: Un mercado

Estrategias para un mercado común

- Unión Europea
- Países Andinos
- Mercosur
- Mercado Común Centro América

TLC en la Región (acordados o en proceso de negociación)

- NAFTA
- Chile – Estados Unidos
- CAFTA
- Países Andinos-USA
- TLC Unión Europea – Chile
- TLC Unión Europea - Mercosur

Preámbulo [+](#)

1. Disposiciones iniciales [+](#)

2. Definiciones generales [+](#)

3. Trato nacional y acceso de mercancías al mercado [+](#)

Notas generales de Estados Unidos [+](#)

Lista de eliminación arancelaria de Estados Unidos [+](#)

Notas generales de Chile [+](#)

Lista de eliminación arancelaria de Chile [+](#)

Carta sobre Aves [+](#)

4. Reglas de origen y procedimientos de origen [+](#)

Anexo: Reglas de origen específicas(Sistema Armonizado año 1996) [+](#)

5. Administración Aduanera [+](#)

6. Medidas sanitarias y fitosanitarias [+](#)

7. Obstáculos técnicos al comercio [+](#)

8. Defensa Comercial [+](#)

9. Contratación pública [+](#)

10. Inversiones [+](#)

11. Comercio transfronterizo de servicios [+](#)

Carta sobre servicios profesionales [+](#)

Carta sobre agentes locales [+](#)

Carta sobre televisión [+](#)

12. Servicios financieros [+](#)

13. Telecomunicaciones [+](#)

14. Entrada temporal de personas de negocios [+](#)

Carta sobre Anexo 14.3 [+](#)

Carta sobre Anexo 14.3D [+](#)

15. Comercio electrónico [+](#)

16. Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado [+](#)

17. Derechos de propiedad intelectual [+](#)

18. Laboral [+](#)

19. Medioambiente [+](#)

20. Transparencia [+](#)

21. Administración del Tratado [+](#)

22. Solución de controversias [+](#)

23. Excepciones [+](#)

24. Disposiciones finales [+](#)

Anexo I: Medidas disconformes de inversión y servicios [+](#)

Medidas de Estados Unidos [+](#)

Medidas de Chile [+](#)

Anexo II: Medidas disconformes futuras de inversión y servicios [+](#)

Medidas de Estados Unidos [+](#)

Medidas de Chile [+](#)

Anexo III: Medidas disconformes en servicios financieros

Medidas de Estados Unidos [+](#)

Medidas de Chile [+](#)

Derechos de Autor y Conexos en TLC

- Reducir las distorsiones que afecten al mercado:
 - **Armonizar** Legislaciones
 - Garantizar el **ejercicio de los derechos**

Elementos propios de los bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual

- Mercancías Piratas
- Transmisiones y Reproducciones Transfronterizas
- Desmaterialización de los bienes protegidos por derechos de autor y conexos

¿Qué armonizar?

- Lista de Obras y Prestaciones protegidas
- Derechos Mínimos
- Plazo de Protección
- Límites y Excepciones
- Medidas Tecnológicas
- Información sobre gestión de derechos

Dificultades de la Armonización

- Sistema Copyright
 - v/s
- Sistemas Derecho de Autor

Protección “Plus” v/s Armonización

- ADPIC
- Tratados OMPI
- Tratados TLC precedentes

Estructura

1	Disposiciones Generales
2	Marcas de Fábrica o de Comercio
3	Nombres de Dominio
4	Indicaciones Geográficas
5	Derechos de Autor
6	Derechos Conexos
7	Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos
8	Protección de señales satelitales portadoras de programas codificados
9	Patentes
10	Medidas relativas a ciertos productos regulados
11	Observancia de los derechos de propiedad intelectual
12	Disposiciones finales

Estructura TLC Chile-USA

1	Disposiciones Generales
2	Marcas de Fábrica o de Comercio
3	Nombres de Dominio
4	Indicaciones Geográficas
5	Derechos de Autor
6	Derechos Conexos
7	Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos
8	Protección de señales satelitales portadoras de programas codificados
9	Patentes
10	Medidas relativas a ciertos productos regulados
11	Observancia de los derechos de propiedad intelectual
12	Disposiciones finales

Estructura Cafta

1	Disposiciones Generales
2	Marcas de Fábrica o de Comercio
3	Nombres de Dominio
4	Indicaciones Geográficas
5	
6	
7	Obligaciones pertinentes a Derechos de Autor y Derechos Conexos
8	Protección de señales satelitales portadoras de programas codificados
9	Patentes
10	Medidas relativas a ciertos productos regulados
11	Observancia de los derechos de propiedad intelectual
12	Disposiciones finales

- www.sice.oas.org/TPCStudies/USCAFTAChiles/CompStudy17.htm

Guía Comparativa TLC Chile-USA _ CAFTA

Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

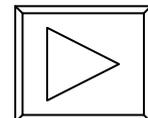
Disposiciones Generales

1.- Relación con otros Tratados

2.- Trato Nacional

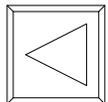
3.- Obras de Dominio Público

4.- Prácticas Anticompetitivas



Preferencia de Adpic y Tratados administrados OMPI

- Ninguna disposición de este Capítulo relativo a los derechos de propiedad intelectual **irá en detrimento** de las obligaciones y derechos de una Parte respecto de la otra en virtud del Acuerdo sobre los **ADPIC o tratados multilaterales** de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**.



Principio de Trato Nacional

- Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual comprendidas en este Capítulo, **cada Parte otorgará a las personas de la otra Parte un trato no menos favorable** que el que otorgue a sus propias personas con respecto a la **protección[1]** y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de los mismos.

Concepto “protección”

- [1] La "protección" comprenderá los aspectos relativos a la
 - Existencia
 - Adquisición
 - Alcance
 - Mantenimiento
 - Observancia
- de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al **ejercicio de los derechos** de propiedad intelectual cubiertos específicamente en este Capítulo.

Concepto “Protección”

- la “protección” también incluye la prohibición de elusión de las medidas tecnológicas efectivas, y a las disposiciones referentes a la información sobre la gestión de los derechos, de conformidad con el artículo

Trato Nacional excepción

- Respecto a usos secundarios de fonogramas por medio de comunicaciones analógicas y radiodifusión libre inalámbrica, una Parte podrá limitar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes o productores de la otra Parte a los derechos que sus personas reciban dentro de la jurisdicción de la otra Parte.

Trato Nacional excepción

Excepción:

- Fonogramas

Modo de Explotación:

- Usos secundarios de Fonogramas (no directo)

Medio de Explotación:

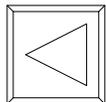
- en Comunicaciones Analógicas
- Radiodifusión inalámbrica

Alcance de la Limitación:

- Trato que reciban en el territorio de la otra parte

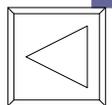
Titulares a quienes afecta

- Intérpretes
- Productores de Fonogramas



Trato Nacional excepción

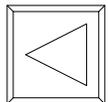
- Cada Parte podrá derogar (el Principio de Trato Nacional) respecto de sus procedimientos judiciales y administrativos, incluida la designación de un domicilio legal o el nombramiento de un agente dentro de la jurisdicción de esa Parte, solamente cuando dicha derogación sea necesaria para conseguir la observancia de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Capítulo, y cuando tales prácticas no se apliquen de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio



- ADPIC.- Artículo 3, párrafo 2

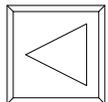
Obras caídas en Dominio Público

- Ninguna Parte estará obligada a **restablecer la protección** a la materia que, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, haya pasado al dominio público en esa Parte.



Prácticas Anticompetitivas

- Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte que adopte medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del **abuso de los derechos de propiedad intelectual** contemplados en este Capítulo.



Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

Derecho de Autor

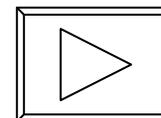
1.- Definiciones

2.- Derecho de Reproducción

3.- Derecho de Distribución

4.- Derecho de Comunicación Pública, incluyendo Puesta a Disposición

5.- Plazo de Protección



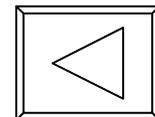
Definiciones

■ **Sucesores o Cesionarios**

- [\[1\]](#) La referencia a “autores” en este Capítulo hace referencia también a quienes hayan adquirido el derecho respectivo de conformidad con la ley.

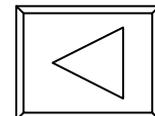
■ **Derecho Exclusivo**

- [\[2\]](#) Con respecto a los derechos de autor y derechos conexos en este Capítulo, un **derecho de autorizar o prohibir**, o un derecho de autorizar significará un derecho exclusivo.



Derecho de Reproducción

- Permanente
- Temporal
 - Incluye el almacenamiento temporal en forma electrónica
- Innova en relación a Tratado OMPI
- La norma incorpora el contenido de la Declaración Concertada del Tratado OMPI, al art. 1.4.



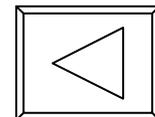
Derecho de Distribución

- Cada Parte otorgará a los autores de obras literarias y artísticas, el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original y de las copias^[1] de sus obras mediante venta u otra transferencia de propiedad.

Definición de Copia

Copias:

- Ejemplares que se pueden poner en circulación como objetos tangibles
- Transcripción de la Declaración Concertada del Tratado OMPI



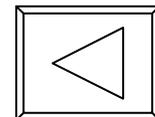
Derecho Puesta a Disposición

- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11(1)(ii), 11*bis*(1)(i) y (ii), 11*ter*(1)(ii), 14(1)(ii), y 14*bis*(1) del *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* (1971) (Convenio de Berna), cada Parte otorgará a los autores de obras literarias y artísticas, el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la **puesta a disposición del público de sus obras** de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.[\[1\]](#)

- transcripción del artículo 8° del Tratado OMPI

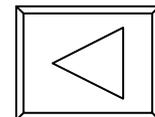
Derecho Puesta a Disposición

- [\[1\]](#) Queda entendido que el simple suministro de instalaciones físicas para facilitar o realizar una comunicación, en sí mismo, no representa una comunicación en el sentido de este Capítulo o del Convenio de Berna. También queda entendido que nada de lo dispuesto en este artículo impide que una Parte aplique el Artículo *11bis* (2) del Convenio de Berna.
- Transcripción de la Declaración Concertada del Tratado OMPI



Plazo de Protección

- Cada Parte dispondrá que cuando el plazo de protección de una obra (incluida una obra fotográfica) se calcule:
- (a) sobre la base de la vida de una persona natural, dicha duración no deberá ser inferior a la vida del autor y 70 años después de su muerte; y
- (b) sobre una base distinta de la vida de una persona natural, la duración será:
 - (i) no inferior a 70 años contados desde el final del año civil de la primera publicación autorizada de la obra; o
 - (ii) a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de creación de la obra, no deberá ser inferior a 70 años contados desde el final del año civil en que fue creada la obra.



Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

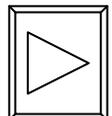
Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

Derechos Conexos

1.	Definiciones
2.	Ámbito de la Protección y Limitaciones
3.	Derecho de Reproducción
4.	Derecho de Distribución
5.	Derecho de Radiodifusión y Comunicación Pública,
6.	Derecho de Puesta a Disposición
7.	Protección Automática
8.	Plazo de Protección



Definiciones

■ **Sucesores o Cesionarios**

- [2] La referencia a “artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas” en este Capítulo hace referencia también a quienes hayan adquirido el derecho respectivo de conformidad con la ley.

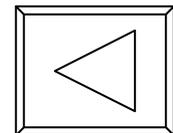
■ **Derecho Exclusivo**

- [2] Con respecto a los derechos de autor y derechos conexos en este Capítulo, un **derecho de autorizar o prohibir**, o un derecho de autorizar significará un derecho exclusivo.

Otras Definiciones

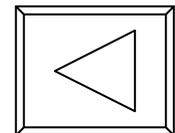
- (a) artistas intérpretes o ejecutantes
- (b) fonograma
- (c) fijación
- (d) productor de fonogramas
- (e) publicación
- (f) radiodifusión
- (g) comunicación al público

- Transcripción TOIEF, incluida la Declaración Concertada



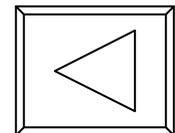
Derecho de **Reproducción** de Intérpretes y Productores

- Por cualquier medio
- Permanente
- Temporal
- Incluye expresamente almacenamiento electrónico
- Transcripción art. 7 y 11 TOIEF, incluida Declaración Concertada



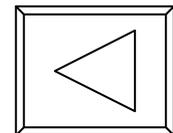
Derecho de Distribución de Intérpretes y Productores

- Venta
- Cualquier forma de transferencia de Propiedad
- Original y copias : **tangibles**
- Trascrición art. 8.1 y 12.1 TOIEF



Derecho de comunicación pública de fonogramas (conexos)

- TLC CAFTA y TLC Chile – USA conceden el **derecho exclusivo**, con facultad de adoptar limitaciones, en el caso de comunicación o radiodifusión inalámbrica analógicas
- Sin embargo, la forma de conceder el derecho de radiodifusión inalámbrica y la comunicación al público por medios analógicos, **es materia de legislación interna**
- Si la limitación al derecho de radiodifusión o comunicación al público analógica, **es una licencia obligatoria**, debe concederse un derecho de remuneración (solo TLC Chile-USA)

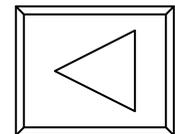


Derecho de Puesta a Disposición (Conexos)

- Se concede el derecho en carácter exclusivo, al igual que en TOIEF

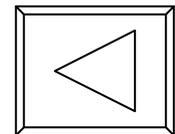
Interpretaciones y Fonogramas protegidos

- Se protegen las interpretaciones y fonogramas si son fijados en un Estado parte o si son publicados en el territorio de cualquiera de las partes dentro de 30 días de su publicación original



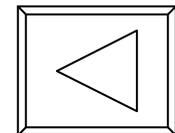
Protección Automática

- Ninguna Parte subordinará el goce y el ejercicio de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas, establecidos en este Capítulo a ninguna formalidad.



Plazo de Protección

- Cada Parte dispondrá que cuando el plazo de protección de una interpretación o ejecución o fonograma, se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona natural, la duración será:
 - no inferior a 70 años contados desde el final del año civil de la primera publicación autorizada de la interpretación o ejecución o fonograma; o
 - a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de la fijación de la interpretación o ejecución o fonograma, no deberá ser inferior a 70 años contados desde el final del año civil en que fue fijada la interpretación o ejecución o fonograma.



Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

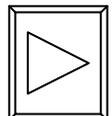
Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

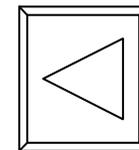
Obligaciones Comunes

1. Relación entre Derecho de Autor y Derechos Conexos
2. Transferencia de Derechos
3. Excepciones
4. Medidas Tecnológicas Efectivas
5. Información sobre gestión de derechos



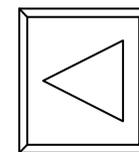
Autorizaciones independientes y necesarias

Si una misma explotación requiere la autorización del autor y del intérprete o productor, **todas ellas serán necesarias**



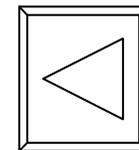
Transferencia de los derechos

Cualquier titular de un derecho patrimonial podrá **libre y separadamente** transferir ese derecho mediante un contrato



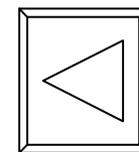
Transferencia de Derechos

- Libre transferencia de derechos
 - Los derechos económicos pueden ser transferidos en virtud de un contrato
- Ejercicio pleno de los derechos por el adquirente
 - El adquirente en el ejercicio de tales derechos puede actuar a nombre propio
 - El adquirente tiene el goce pleno de los beneficios que de tales derechos deriven
- El ejercicio pleno de facultades se extiende a quien adquiere los derechos mediante un **contrato de empleo** que **implica** la creación de obras, interpretación o ejecución de fonogramas



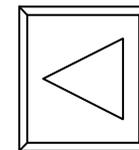
Estatuto especial para los contratos de empleo

- Sólo TLC Chile-USA
- Las legislaciones nacionales podrán establecer:
 - Los contratos de empleo que **implican** la creación de obras o producciones,
 - Los contratos de empleo que implican una transferencia de derechos económicos, **en ausencia de un acuerdo escrito**



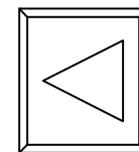
Protección de intereses de titulares originarios

- Sólo TLC Chile-USA
- Cada parte podrá establecer límites razonables a las disposiciones sobre:
 - libre transferencia de derechos
 - ejercicio pleno de derechos por el adquirente
 - ejercicio de derechos por el empleador en contrato que implica creación de obras o producciones
- Los límites estarán orientados a proteger los intereses de los titulares originarios
- Los límites deben tener en consideración los legítimos intereses de los cesionarios



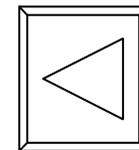
Excepciones

- Las limitaciones a los derechos patrimoniales deben cumplir la prueba de los “tres pasos”
- Las Partes pueden aplicar y ampliar al entorno digital las excepciones consideradas aceptables en virtud del Convenio de Berna
- Pueden establecerse nuevas excepciones aplicables al entorno digital



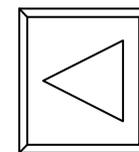
Excepciones en relación a otros Tratados

- No amplía ni reduce:
 - Aplicabilidad de limitaciones y excepciones permitidas por el Convenio de Berna
 - Aplicabilidad de limitaciones y excepciones permitidas por el TODA
 - Aplicabilidad de limitaciones y excepciones permitidas por el TOIEF



Excepciones a la reproducción temporal

- reproducción temporal
 - que forme parte de un proceso tecnológico, que tengan por único fin la transmisión eficaz en red a terceros, a través de un intermediario del servicio
 - que tenga por finalidad la utilización autorizada de una obra o prestación
- debe carecer en sí de valor económico independiente
- se excluye la reproducción temporal los programas computacionales



Medidas Tecnológicas Efectivas

- Que controlen el acceso a una obra interpretación o ejecución o fonograma protegido
- Tratado OMPI + PLUS
 - Sanción a la fabricación, importación, distribución, venta o arriendo de dispositivos, productos o el suministro de servicios que tengan el propósito de eludir una medida tecnológica efectiva
 - Estatuto de excepciones en relación a actividades que no se consideran infractoras de las medidas tecnológicas

Información sobre gestión de derechos

- A sabiendas **suprima o altere** cualquier información sobre la gestión de derechos;
- **Distribuya** o importe para su distribución, **información alterada** sobre la gestión de derechos
- **Distribuya, emita, comunique o ponga a disposición** copias de obras o fonogramas, a sabiendas que la información ha sido **suprimida o alterada**

Modalidades en que se representa la Información de Gestión de Derechos

- La que está adjunta a un ejemplar de la obra o fonograma
- La que figura en relación a una comunicación pública de la obra o fonograma
- La que figura en relación a una puesta a disposición de la obra o fonograma

Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

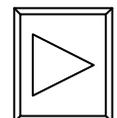
Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

Observancia: ADPIC+Plus

1.	Obligaciones Generales
2.	Medidas Precautorias
3.	Medidas en Frontera
4.	Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos
5.	Procedimiento y Recursos Penales
6.	Limitación de Responsabilidad de ISP



Diferencias ADPIC

Presunción de Titularidad
Reglamentación de Medidas en Frontera
Medidas Probatorias
Destino de las mercancías infractoras y materiales empleados en el ilícito
Daños
Responsabilidades de ISP
Recursos Procesales Penales

Presunciones

■ Presunción de titularidad:

- La persona natural o entidad legal cuyo nombre es indicado como el autor, productor, intérprete o ejecutante o editor de la obra, interpretación o ejecución de fonograma de forma usual

■ Presunción de subsistencia de la titularidad:

- Que la obra parezca, a primera vista, ser original y que tenga una fecha de publicación no superior a 70 años anteriores a la fecha de la presunta infracción

“Titular del derecho”

■ Incluye:

- Licenciarios debidamente autorizados
- Federaciones y asociaciones que tengan reconocimiento legal permanente y que estén autorizadas para hacer valer tales derechos

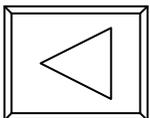
Medidas en Frontera

Acción de Suspensión de Despacho

- Información suficiente v/s Descripción detallada
- Requisitos de la acción no pueden ser disuasivos:
 - Información requerida no puede ser disuasiva de la acción
 - Caución de la solicitud de suspensión de despacho no puede ser disuasiva de la acción
- Destino de mercancías infractoras: destrucción v/s no reexportación

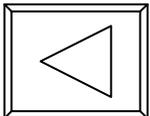
Mercancías piratas

- mercancías piratas que lesionan el derecho de autor significa :
 - copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de un licenciatario autorizado en el país de producción, **y**
 - realizadas directa o indirectamente a partir de un ejemplar, cuya reproducción no autorizada constituye infracción del derecho de autor o de un derecho conexo, en virtud de la legislación del país de importación.



Medidas Probatorias

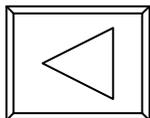
- ADPIC contempla medidas de exhibición de pruebas exigidas a la parte contraria
- TLC contempla facultad de los jueces de imponer arresto o multa al infractor rebelde que se niegue a proporcionar información respecto de personas involucradas en la infracción



Indemnización del Daño

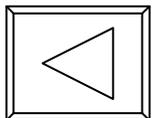
Opciones de la víctima de la infracción

- Indemnización Predeterminada en la ley
- Indemnización determinada judicialmente
 - Requisitos mínimos:
 - Debe considerar el valor legítimo de venta al detalle de los bienes objeto de la infracción
 - Debe incluir las ganancias obtenidas por el infractor



Medidas Precautorias

- Adpic reglamenta en forma más detallada el procedimiento para la adopción de medidas precautorias
- Norma especial de TLC para costos de peritos



Destino de las Mercancía

El Tribunal estará autorizado para ordenar:

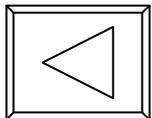
- Destrucción de las **mercancías infractoras**
- Donación con fines de caridad, con la autorización del titular del derecho
- Donación con fines de caridad, si cumple con la regla de “los tres pasos”

Destino de las Mercancías

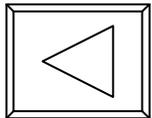
- El Tribunal estará autorizado para ordenar la destrucción de los **Materiales empleados** en el ilícito
- Al resolver la solicitud, debe considerar:
 - Proporcionalidad con la gravedad de la infracción y la sanción aplicada
 - Interés de terceros dueños o poseedores de los materiales o implementos

Procedimiento Penal

- Los Tribunales deben estar facultados para dictar órdenes de **incautación de bienes sin especificar**, mientras correspondan a categorías generales que consten en la orden de investigar
- Mercancías:
 - Mercancías sospechosas de falsificación o piratería
 - Mercancías que legalmente se haya determinado que provienen de actividad infractora
- Materiales e implementos que constituyan evidencia de la infracción

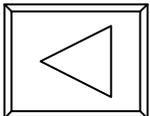


Procedimientos y Recursos Penales



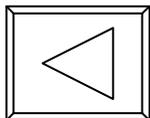
Actuación de Oficio

- Deben existir facultades para actuar de oficio en la persecución de casos de piratería de derechos de autor y conexos



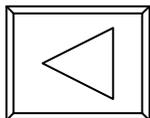
Infracciones cuya persecución penal debe garantizarse

- Figura de carácter general
 - Infracción maliciosa al derecho de autor y derechos conexos, con fines de lucro
- Figura de carácter específico
 - Piratería :Reproducción o Distribución, a escala comercial, realizada con malicia (incluye medios electrónicos)



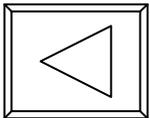
Infracción Maliciosa a los derechos protegidos

- Se extiende a todas las explotaciones y no sólo a reproducción
- Actividades orientadas a obtener un beneficio comercial o ganancia económica
- No es necesario que dicho beneficio o ganancia sean efectivos
- Se excluyen las infracciones de poco valor
- Los fiscales a su discreción pueden declinar la persecución de un caso



Reproducción o Distribución Ilícita

- reproducción o distribución infractora realizada con malicia;
- incluye reproducción por medios electrónicos de copias cuyo valor monetario total sea significativo,
 - el carácter significativo se calcula sobre la base del valor legítimo de venta al detalle de las mercancías infringidas;
- la reproducción o distribución de una obra no es suficiente, por sí, para establecer una infracción maliciosa



Sanciones

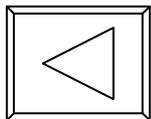
Formas de sanción:

- Prisión y/o multas

Criterios de aplicación:

- Disuasivas
- Nivel de sanción conforme a la gravedad de la infracción

■ Art. 61 ADPIC



Responsabilidad de ISP

- No se contempla en ADPIC
- No está previsto en NAFTA
- Modelo DMCA
- Dificultades :
 - Naturaleza de la responsabilidad de los ISP
 - adopción del procedimiento “*notice and take down*”

Estructura

Disposiciones Generales

Derechos de Autor

Derechos Conexos

Obligaciones comunes Derechos de Autor y Derechos Conexos

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Disposiciones finales

Vigencia

- Todas las disposiciones deben estar vigentes a la entrada en vigor del TLC
- Casos especiales, con plazos diferidos:
 - copias temporales
 - derechos conexos de comunicación al público y puesta a disposición
 - observancia
 - medidas tecnológicas efectivas

- Fin de la Exposición